

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA
MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE RESOLVIMOS

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

29 de marzo de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Secretaría de Obras y Servicios.



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Dictamen de vulnerabilidad y seguridad de la Línea 12 de metro.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la inexistencia de la información.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

La información solicitada.



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Que no cuenta con la información.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Revoca, ya que de análisis se desprende que debe contar con lo solicitado.



PALABRAS CLAVE

Dictamen, seguridad, vulnerabilidad, ingenieros.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

En la Ciudad de México, a veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0794/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090163123000134, mediante la cual se solicitó a la Secretaría de Obras y Servicios lo siguiente:

"Descripción de la solicitud:

Se solicita conocer copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 12 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de febrero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número CDMX/SOBSE/SUT/297/2023 de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

"Asunto: Respuesta a solicitud de información, folio 090163123000134. vein



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Visto el contenido de la solicitud de información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, con número de folio **090163123000134**, mediante la cual, se solicitó lo siguiente:

" Se solicita conocer copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 12 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Información complementaria En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de299-km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro" (SIC)

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se informa lo siguiente:

- El artículo 6, fracciones XIII y XIV, la Ley de Transparencia garantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.
- Entendiendo que la expresión documental de dicha información se define como: "expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados, sus personas servidoras públicas e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico".
- Su artículo 208, establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.
- Por su parte, el artículo 219 prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Derivado de lo anterior, se debe comprender que el derecho de acceso a la información no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

En ese sentido, la solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados, razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartado D, de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento el contenido de los oficios que remitieron las unidades administrativas ante las que se gestionó la solicitud, dentro del marco de competencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mismo que se encuentra previsto en el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/066/2023 (ADJUNTO), signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte Ante la Unidad de Transparencia, refiere lo siguiente:

"Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/050/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atenderá la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/051/2023 de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibidos el 3 del mismo mes y año, con el que se atiende la solicitud de información Pública que nos ocupa."(SIC)

Mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/051/2023 (ADJUNTO), signado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, refiere lo siguiente:

"Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Adicionales, no se cuenta con la información solicitada por lo que no es posible dar respuesta a dicha solicitud." (SIC)

En ese sentido, toda vez que señaló como Medio para recibir notificaciones, "Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", Transparencia", del Acuse de recibo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

de solicitud de acceso a la información pública, se remite por el medio, señalado en el apartado datos del solicitante, los archivos y anexos que se refieren en el cuerpo del presente.

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que la gestión del presente, se realiza mediante el Sistema de Solicitudes (SISAI 2.0), siendo esta Unidad de Transparencia usuario operativo, por lo que los usuarios administradores de dicho sistema son el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFOCMDX), en este sentido, cualquier tema relacionado con la configuración informática, electrónica y fallas que de ella deriven, deberán ser reportadas ante los Órganos Garantes mencionados, toda vez que el usuario habilitado para esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, carece de los privilegios para atender los alcances mencionados; para tal efecto, se proporcionan datos de contacto de dichos Órganos Garantes:





Para el caso de inconformidad con el presente turno y orientación, puede interponer un Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México." (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/066/2023, de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Me refiero a su oficio CODMX/SOBSE/SUT/234/2023, de fecha 31 de enero de 2023, recibido en esta Dirección General de Obras para el Transporte, el día 1 de febrero del año en curso, a través del cual remite para su atención la solicitud de información pública con número de folio 090163123000134, ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el peticionario requiere lo siguiente:

"Se solicita conocer: copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 12 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Información complementaria: En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero hitps://www.secgon.cumx, golb.mi/coumunicacion/nota/concluye-sobse-revision-de299- km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro "(SIC)

Al respecto, le comunico que mediante similar COMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/050/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, se requerirá al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/FDGOT/DEF A/RL1L2/051/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el 3 de mismo mes v año, con el que atiende la solicitud cie información pública que nos ocupa." (sic)

b) Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/051/2023, de fecha dos de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el enlace designado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la línea 12 del metro y Líneas Adicionales., el cual señala lo siguiente:

"Me refiero al oficio COMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/050/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, recibido por esta Dirección Ejecutiva el mismo día y año, a través de la cual se solicita la información pública con número de folio 090163123000134, ingresada en vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el peticionario requiere lo siguiente:

"Se solicita conocer copia de los dictámenes de vulnerabilidad y de seguridad estructural de los tramos elevados de la línea 12 que fueron revisados en 2021 por el colegio de ingenieros civiles de México y el Instituto para la seguridad de las construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la secretaría de obras y servicios de la Ciudad de México información complementaria en este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

que me refiero hitins://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-Sobse-revision-de-299-kmde*tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro." (SIC)

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a lo requerido, y después de una búsqueda exhaustiva dentro de la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, no se cuenta con la información solicitada por lo que no es posible dar una respuesta a dicha solicitud." (SIC)

III. Presentación del recurso de revisión. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que considero que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas donde se podría encontrar la información que requiero. Además, el comunicado de la Secretaría de Gobierno es claro y señala que la revisión la llevó a cabo la SOBSE con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC)." (SIC)

- IV. Turno. El nueve de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.0794/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.
- V. Admisión. El catorce de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0794/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número INFOCDMX/RR.IP.0794/2023, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, mediante el cual señala lo siguiente:

"Asunto: Manifestaciones y Alegatos respecto del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.0794/2023, con relación a la solicitud de acceso a información pública, folio 090163123000134.

Isabel Adela García Cruz, Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México y Responsable de ésta, señalando como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Universidad, número 800, 4° piso, colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 3122, así como el correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com, autorizando para los mismos efectos a los C.C., Alejandro Oliver López Solorio, Mónica Gabriela Villegas Landín, Bryan Roberto Justo Valencia y Rosalba Juárez Díaz, ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Por medio del presente ocurso, estando dentro del plazo de **SIETE DÍAS** concedidos mediante acuerdo de fecha 13 de febrero de 2023, notificado a esta Subdirección, el día 17 del mismo mes y año, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México vengo respetuosamente a realizar manifestaciones y alegatos, respecto del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.0794/2023**, con relación a la solicitud de acceso a información pública ingresada vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) de la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, bajo el número de folio **090163123000134**, en los términos que se precisan a continuación:

- 1. Mediante el Sistema de Solicitudes de Información (SISA 2.0) de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), fue recibida la solicitud de acceso a información pública, registrada bajo el número de folio **090163123000134**, a través de la cual se solicitó lo siguiente:
- "Se solicita conocer copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 12 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México.

Información complementaria

En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobserevision-de-299-km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro" (Sic)

2. La solicitud referida anteriormente fue gestionada, por lo que, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/066/2023 que obra agregado en autos, suscrito por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte Ante la Unidad de Transparencia, dio respuesta en los términos siguientes:

"Al respecto, lo comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/047/2023, de fecha 01 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información que atendiera la petición ciudadana de mérito, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/048/2023, de fecha 02 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el 3 de mismo mes y año con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa." (SIC)

Asimismo, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/051/2023 que obra agregado en autos, signado por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, informó lo siguiente:

"Al respecto de conformidad con las atribuciones conferidas de la Subsecretaría de Infraestructura en el Artículo 38 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México del cual esta área se encuentra adscrita por pertenecer a la Dirección General de Obras para el Transporte, tengo a bien informarle que dicha información no se encuentra en la esfera de competencia de esta Dirección." (SIC)

3. Inconforme con lo anterior, el solicitante presentó Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, manifestando como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que considero que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas donde se podría encontrar la información que requiero. Además, el comunicado de la Secretaría de Gobierno es claro y señala que la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

revisión la llevó a cabo la SOBSE con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (ISC)." (Sic)

4. En vía de Manifestaciones y Alegatos, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/115/2023 (Anexo 1), suscito por el Enlace Designado por la dirección General de Obras para el transporte ante la Unidad de Transparencia manifiesta:

"Al respecto, le comunico que mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/107/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información remita escrito de manifestaciones y alegatos, asimismo, adjunte los documentos probatorios que estime pertinentes, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/086/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el día 21 del mismo mes y año, con el que atiene la solicitud de información pública que nos ocupa." (Sic)

Por su parte, mediante oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/086/2023 (Anexo 1), suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, manifestó:

"Al respecto, con la finalidad de atender la solicitud en cita, con fundamento en los artículos 2,3, 4, 6, fracciones XI, XIII, XIV, XV, XVI Y XVII, en relación con los numerales artículos 1, 6, 7, 8 y 11 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y numerario 208 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que al realizar la búsqueda exhaustiva y minuciosa en los documentos y registros de esta Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y Líneas Adicionales, se reitera que no existe antecedente alguno de dicha información." (Sic)

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. –Este Sujeto Obligado considera que, con la respuesta emitida, por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

"Artículo 6o.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

I. Que sean emitidos por autoridades competentes, a través del servidor público facultado para tal efecto; tratándose de órganos colegiados, deberán ser emitidos reuniendo el quórum, habiendo cumplido el requisito de convocatoria, salvo que estuvieren presentes todos sus miembros, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]"

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

"Jurisprudencia:

Época: Novena Época Registro: 178783 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXI, Abril de 2005 Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"Época: Novena Época Registro: 203143

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo III, Marzo de 1996 Materia(s): Común Tesis: VI.2o. J/43 Página: 769

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento."

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran e informados por la Unidad Administrativa responsable de la información, a la solicitud de folio 090163123000134.

SOBRESEIMIENTO

En el presente asunto, se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, establecida en el artículo 248, fracción V y VI, con relación al diverso 249, fracción III, ambos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente.

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando: ... V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada. VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

..

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia."

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

En este orden de ideas, se solicita respetuosamente, tener por desahogado en tiempo y forma legales el requerimiento ordenado en autos.

PRUEBAS

En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

- 1.-Las **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, consistentes:
- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123000134, mismo que obra agregado en autos.
- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/115/2023 (Anexo 1).
- Oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/086/2023 (Anexo 1).
- 2.-. La **PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA**, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.
- 3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123000134. Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la respuesta dada a la solicitud de información folio 090163123000134. *(sic)."*

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Oficio número CDMX/SOBSE/SI/GGOT/EUT/115/2023, de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Enlace Designado por la Dirección para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, el cual señala lo siguiente:

"Me refiero a su oficio CDMX/SOBSE/SUT/395/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, recibido en esta Dirección General de Obras para el Transporte, el mismo día de su emisión, a través del cual remite para Su atención el Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública, registrado bajo el folio INFOCDMX/RR.IP.0794/2023, radicado con motivo de la respuesta emitida a la solicitud de información pública 090163123000134:

En cuya parte medular el recurrente manifiesta que: "Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que considero que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas donde se podría encontrar la información que requiero. Además, el comunicado de la Secretaría de Gobierno es claro y señala que la revisión la llevó a cabo la SOBSE con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (1SC)." (Sic).

Sobre el particular, se hace mención el contenido de la solicitud con folio 090163123000134, que establece lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

"Se Solicita conocer copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 12 que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones y que después de emitirlos tenía que entregarlos a la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México. Información complementaria En este comunicado oficial se habla de los dictámenes a los que me refiero v https://www.secgob.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/concluye-sobse-revisionde-299- km-de-tramos-elevados-de-lineas-b-4-9-y-12-del-metro" (Sic)

Al respecto, le comunico que mediante similar COMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/107/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, se requirió al posible sujeto obligado poseedor de la información remita escrito de manifestaciones y alegatos, asimismo, adjunte los documentos probatorios que estime pertinentes, motivo por el cual, se remite copia simple del oficio COMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/086/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, recibido el día 21 del mismo mes y año, con el que atiende la solicitud de información pública que nos ocupa."(sic)

b) Oficio número CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPAYRL12/086/2023, de fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, suscrito por el Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación y Reforzamiento de la Línea 12 del metro y líneas Adicionales., el cual señala lo siguiente:

"Me refiero al oficio CDMX/SOSSE/SI/DGOT/EUT/107/2023, de fecha 20 de febrero de 2023, recibido por esta Dirección Ejecutiva el mismo día y año, a través de la cual se solicita la información pública con número de folio 09016312300013%, ingresada en vía Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde el peticionario requiere lo siguiente:

"Me inconformo con la respuesta del sujeto obligado, ya que considero que la solicitud de información no fue turnada a todas las áreas donde se podría encontrar la información que requiero. Además, el comunicado de la Secretaría de Gobierno es claro y señala que la revisión la llevó a cabo la SOBSE con la participación de 41 brigadas del Colegio de Ingenieros Civiles de México y del Instituto para la Seguridad de las Construcciones (1SC)." (SIC)

Al respecto con la finalidad de atender la solicitud en cita, con fundamento en los artículos 2,3, 4, 6, fracciones XI, XUL, XIV, XV, XVI Y XVI, en relación con los numerales artículos 1, 6, 7, 8 y 11 de la Ley de Archivos de la Ciudad de México y numerario 208 Ter, fracción IX del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

México, hago de su conocimiento que al realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los documentos y registros de esta Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación, Rehabilitación y Reforzamiento de la Línea 12 del Metro y Líneas Adicionales, se reitera que no existe antecedente alguno de dicha información" (SIC)

VII. Cierre. El veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- **II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- **IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción II del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del trece de febrero de dos mil veintitrés.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, no se tiene conocimiento de que el sujeto obligado haya modificado su respuesta, de tal manera que se hayan colmado los requerimientos de la particular, dejando sin materia el presente asunto; finalmente no se actualice alguna causal de improcedencia que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar la inexistencia de la información, manifestada por el sujeto obligado.

Análisis.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular solicitó copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea 12 que



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones.

Además, el particular refirió una nota emitida por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México.

- **b)** Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado a través del Director Ejecutivo del Proyecto de Ampliación de la Línea 12 de Metro y Líneas Adicionales, indicó que no cuenta con la información solicitada.
- c) Agravios de la parte recurrente. El particular se inconformó debido a la inexistencia manifestada por el sujeto obligado.
- d) Alegatos. El sujeto obligado mediante alegatos defendió la legalidad de su respuesta.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090163123000134**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es "PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL", en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular, en términos de los agravios expresados.

En primer término, es necesario hacer referencia al <u>procedimiento de búsqueda</u> que deben seguir los sujetos obligados para la localización de la información requerida por los particulares, contenido de los artículos 24, fracciones I y II, 28, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo texto en la parte que interesa se transcribe a continuación:

"Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley

. . .

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, **los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones**, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley;

II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;

. . .

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

...



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
[...]"

De la normatividad citada, se desprende lo siguiente:

- Para garantizar el cumplimiento de objetivo de la Ley de la materia, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas y a responder a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.
- La Unidad de Transparencia del sujeto obligado garantizará que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

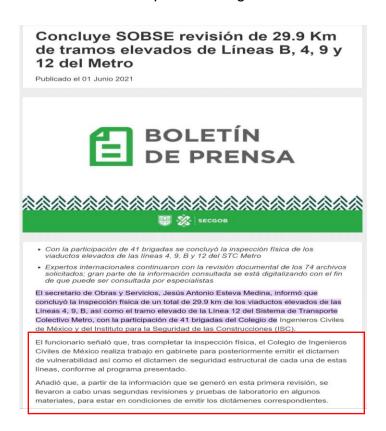
EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Sentado lo anterior, el sujeto obligado turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva del Proyecto de Ampliación de la Línea 12 de Metro y Líneas Adicionales, por lo tanto tomando en cuenta que la solicitud del particular esta relacionada con documentos derivados de la construcción de a Línea 12, por lo tanto, es competente para pronunciarse respecto de lo solicitado.

No obstante, dicha unidad administrativa contestó que no cuenta con la información solicitada, lo cual no se puede tomar como una respuesta valida, toda vez que no explica en que se basó para la búsqueda de la información, ni tampoco funda y motiva las razones o motivos por los cuales no cuenta con la información solicitada.

Asimismo, cabe mencionar que de la nota referida por el particular en su solicitud de información se desprende lo siguiente:





MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

El Boletín anterior, emitido por la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México indica que el Titular del sujeto obligado informó sobre la conclusión de la inspección de Línea 12 en el tramo elevado y con la participación de 41 brigadistas Ingenieros Civiles. De igual manera que el Colegio de Ingenieros Civiles ayudo a la emisión del dictamen de vulnerabilidad y seguridad estructural.

En este orden de ideas, de lo descrito en los párrafos precedentes, genera certeza en este Instituto de que el Sujeto Obligado, puede pronunciarse y atender la solicitud de información al existir indicios que acrediten la existencia de la información solicitada, ya que el mismo Titular del Sujeto Obligado, rindió diversos informes a través de Conferencias de Prensa y Boletines, donde proporciona información respecto a las revisiones realizadas a la **Línea 12 del metro**.

Sirve de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: "INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA"². La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

De lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado si se encontraba en posibilidades para atender los requerimientos planteados en la solicitud de información, sin embargo, el Sistema de Transporte emitió una respuesta carente de congruencia y exhaustividad, argumentando que no contaba con la información al no ser competente para pronunciarse.

² Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

De lo anteriormente precisado, se advierte que el Sujeto Obligado dejo de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia local.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que en su respuesta manifestó no contar con la información solicitada, cuando esta la detentaba y el mismo Titular de la dependencia se ha pronunciado, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

Por otra parte, se observó que el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud de información al "Sistema de Transporte Colectivo", debido a que esta cuenta con competencia concurrente para atender la presente solicitud, ya que de acuerdo a lo establecido al artículo 46 del Estatuto Orgánico del Sistema de Trasporte Colectivo, se observó que la Gerencia de Sistemas e Investigación, cuenta con competencia concurrente para pronunciarse al respecto, al contar con las siguientes atribuciones:

ARTÍCULO 46.- Corresponde a la Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Promover la investigación sobre tendencias y aplicaciones tecnológicas en los niveles nacional e internacional en materia de seguridad, sistemas de información y desarrollos informáticos técnicos:
- II. Proponer a la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico, los estudios y proyectos que permitan fomentar la política y cultura tecnológica del Sistema de Transporte Colectivo;
- III. Aportar elementos de juicio para la detección de necesidades, monitoreo, valoración y pronóstico tecnológico que permitan fundamentar las decisiones para la inversión y aplicación de ingeniería, tecnología, innovación y planeación de informática técnica en el Organismo.
- IV. Elaborar informes para la atención de requerimientos del Gobierno Central, Organismos o Asociaciones Nacionales e Inernacionales;
- V. Integrar y mantener actualizado el acervo de documentos en materia de informática técnica del Sistema de Transporte Colectivo;



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

VI. Desarrollar y proponer los sistemas, procedimientos y proyectos de desarrollo informático de las áreas técnicas de operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, en apego al marco legal aplicable;

VII. Diseñar e implementar las directrices y lineamientos para la elaboración del reporte de incidentes relevantes ocurridos durante la operación de la red de servicio, así como los reportes técnicos que sean solicitados por la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico;

VIII. Promover e implantar aplicaciones de ingeniería, tecnología e innovación en materia de seguridad, atención de incidentes, sistemas de información y desarrollos informáticos técnicos propios en beneficio del Sistema de Transporte Colectivo;

IX. Fomentar y coordinar reuniones de análisis de incidentes relevantes con las áreas involucradas, a fin de implantar medidas que permitan prever y abatir los incidente que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo;

X. Analizar, evaluar y someter a la aprobación de la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico los documentos normativos que regulen la atención en su origen de los incidentes relevantes en el Organismo;

- XI. Informar a la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico sobre el avance y cumplimiento de los programas y metas asignados.
- XII. Coadyuvar en el diseño y seguimiento a los procesos de planeación tecnológica;
- XIII. Promover y solicitar los cursos de capacitación del personal adscrito a la Gerencia;
- XIV. Coordinar la elaboración de dictámenes periciales solicitados al Sistema por autoridades judiciales en los casos de incidentes relevantes;
- XV. Participar y en su caso, de acuerdo con sus atribuciones, coadyuvar en el funcionamiento de los Comités legalmente constituidos en el Organismo, así como proporcionar las medidas tendientes a eficientar su operación;
- XVI. Informar a la Dirección de Ingeniería y Desarrollo Tecnológico sobre el avance y cumplimiento de los programas y metas encomendados; y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

XVII. Las demás afines a las que anteceden, de acuerdo con las disposiciones legales, técnicas y administrativas aplicables.

De la normatividad antes descrita se advierte que la **Gerencia de Sistemas e Investigación de Incidentes**, es la unidad administrativa encargada de implementar las directrices y lineamientos para la elaboración del reporte de incidentes relevantes ocurridos durante la operación de la red de servicio, coordinar reuniones de análisis de incidentes relevantes con las áreas involucradas, a fin de implantar medidas que permitan prever y abatir los incidente que se susciten en las áreas de seguridad, operación y mantenimiento del Sistema de Transporte Colectivo, coordinar la elaboración de dictámenes periciales solicitados al Sistema por autoridades judiciales en los casos de incidentes relevantes; entre otras funciones.

Finalmente se considera que igualmente se debió de remitir la solicitud de información a la "Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México", debido a que esta cuenta con competencia concurrente para atender la presente solicitud, principalmente porque el requerimiento del particular está enfocado en conocer el Dictamen realizado por dicha dependencia respecto a la Línea B del metro, sin embargo el Sujeto Obligado, no realizó la canalización correspondiente, a este Sujeto Obligado.

Por lo que en el presente caso se considera que tanto el Sistema de Transporte Colectivo como el Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México cuentan con facultades para atender la solicitud de información, por lo que el Sujeto Obligado debió realizar las gestiones necesarias para efectos de remitir la presente solicitud al Sistema de Transporte Colectivo como al Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México, para efectos de que dentro del ámbito de sus atribuciones emitan una respuesta y proporcione la información solicitada, lo cual no aconteció.

A partir de lo anterior se dejó de observar lo previsto en la Ley local de la materia para los casos de incompetencia, la cual dicta lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

"[…]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]"

Aunado a lo anterior, el numeral 10, fracción VII de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

"[...] 10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

[...]

VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y

procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia. [...]"

De la normativa citada se desprenden dos situaciones:

1.- El sujeto obligado que reciba una solicitud en la que es competente, deberá proporcionar una respuesta de acuerdo con sus atribuciones.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

2.- Si existen otro u otros sujetos obligados que también sean competentes para conocer de lo solicitado, deberán señalarlo y remitir la petición a la unidad de transparencia correspondiente

En el caso particular el sujeto obligado no entregó la información que posee conforme a sus atribuciones, ni tampoco orientó ni remitió la petición del recurrente a las entidades que también pueden detentar lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el agravio del particular **resulta fundado**, y es procedente **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- El Sujeto Obligado deberá de hacer la búsqueda exhaustiva de la información y deberá atender de manera congruente, clara y precisa la solicitud de información y entregue copia de los dictámenes de Vulnerabilidad y de Seguridad Estructural de los tramos elevados de la línea B que fueron revisados en 2021 por el Colegio de Ingenieros Civiles de México y el Instituto para la Seguridad de las Construcciones haciendo las aclaraciones que haya lugar y remitiendo el soporte documental correspondiente.
- Por otra parte, en el supuesto de que la documentación a entregar contenga información confidencial, deberá otorgar el acceso la versión pública, previa intervención del Comité de Transparencia de conformidad con lo establecido en los artículos 180 y 216 de la Ley de Transparencia, entregando a la parte recurrente la resolución respectiva.
- En caso de no localizar la información, de manera fundada y motivada, exponga



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

de manera clara y precisa los motivos por los cuales se encuentra impedido para dar respuesta a los requerimientos planteados en la solicitud de información, ya sea porque dicha información no haya sido generada o porque no se haya localizado ésta y en su caso, someta ante su Comité de Transparencia, la inexistencia de la información entregando al recurrente copia del Acta correspondiente.

 Finalmente, deberá en términos de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley de Transparencia deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la "Sistema de Transporte Colectivo" y al "Instituto para la Seguridad de las Construcciones de la Ciudad de México", para efectos de que dentro de sus atribuciones se pronuncie respecto a lo solicitado, remitiendo el acuse de remisión correspondiente.

Lo anterior deberá entregarse al recurrente a través del correo electrónico que señaló en su recurso de revisión y para su **cumplimiento** se otorga al sujeto obligado un plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de esta resolución.

QUINTA. **Responsabilidad**. En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones expuestas en la Consideración Tercera de esta resolución, con fundamento en el 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico <u>ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx</u> para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0794/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintinueve de marzo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

MMMM